



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

S A L A P R I M E R A
Sección Segunda

Excmos. Sres.:

D. Carlos de la Vega Benayas
D. Luis López Guerra
D. Vicente Gimeno Sendra

Nº de Registro 2189/88

ASUNTO: Amparo promovido por
D. Rafael Melguizo Bejar.
SOBRE: Sentencia de la Sección 2ª Aud. Zaragoza que revoca la del Jug. Instruc. 4 y condena por tentativa de robo

La Sección en el asunto de referencia ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito que tuvo entrada en este Tribunal el día 30 de diciembre de 1988, D. Rafael Melguizo Bejar solicita se le nombre Procurador de oficio para interponer recurso de amparo contra Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza que estimando el recurso formulado por el Ministerio Fiscal contra la dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de dicha ciudad condenó al actor por un delito de tentativa de robo a la pena de multa de 30.000^{pts} con arresto sustitutorio de dos meses en caso de impago. Pide, asimismo, que se confirme la designación que por turno de oficio fué hecha en su día al Letrado del Colegio de Zaragoza D. Pablo José Gilart Valls.

2.- La Sección, por providencia de 12 de enero siguiente, acordó librar el despacho necesario para la designación del turno de oficio de Procurador que represente al recurrente en el presente recurso de amparo, concediendo un plazo de diez días al Sr. Melguizo para designar si lo desea Letrado que le defienda, a su cargo, o formular nuevamente petición de designación de Letrado del turno de oficio, con la advertencia, de que tal designación solamente se realizara a través del Consejo General de la Aboga-



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

cia de aquellos Letrados que por turno correspondan.

3.- Por providencia de 3 de abril de 1989, la Sección acuerda, al haber transcurrido con exceso el plazo concedido al recurrente en la anterior providencia, sin que se haya recibido escrito alguno del mismo concederle un nuevo plazo de diez días para que cumplimente lo acordado en aquella resolución, con la advertencia de que transcurrido dicho término sin que haya efectuado la petición o designación de Letrado se podrá declarar caducado el presente recurso.

4.- Por diligencia del Secretario de Justicia de 4 de septiembre de 1989, se hace constar haber transcurrido con exceso el plazo concedido al actor en providencia de 3 de abril último, sin que se haya recibido escrito alguno del mismo.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- En el presente recurso de amparo el actor ha dejado transcurrir el plazo, por dos veces concedido, para designar Abogado a su cargo o interesar la designación del mismo por el turno de oficio sin hacer manifestación alguna, lo que ha producido la caducidad del trámite y, simultaneamente, la caducidad del recurso por haber expirado el plazo perentorio (art. 306 L.E.C. en relación con el art. 80 de la LOTC) concedido por el Tribunal para designar Abogado o interesar su designación de oficio y no efectuarlo el demandante de amparo.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Sección acuerda estimar producida, por caducidad, la extinción del proceso de amparo abierto por escrito de Don Rafael Melguizo Bejar.

Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Auténtico
1989